



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

**LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.
ANÁLISIS DE UNA
INSTITUCIÓN CUESTIONADA
(COMPETENCIAS, FINANCIACIÓN
Y DEBATE)**

Jesús Ángel Santacruz Roco

Julio, 2016

En la hora de su invención significó un progreso incalculable. Hoy, cuando se aspira a superarla, vemos de ella sólo la sucia espalda, su horror, su tosquedad, su insuficiencia.¹

¹ Ortega y Gasset, J. (1937) “En cuanto al pacifismo”, en *La rebelión de las masas*. Ed. Espasa- Austral, Madrid, 2009.

Contenido

ABREVIATURAS	7
RESUMEN/ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	11
1.- CONTEXTO HISTÓRICO	12
2.- ANÁLISIS COMPETENCIAL	13
2.1 Competencias provinciales	14
2.1.1.- <i>La función coordinadora de las Diputaciones Provinciales</i>	16
3.- ANÁLISIS FINANCIERO	19
3.1 Análisis del Presupuesto de Gastos	23
3.1.1.- <i>Servicios públicos básicos</i>	27
3.1.2.- <i>Actuaciones de protección y promoción social</i>	30
3.1.3.- <i>Producción de bienes públicos de carácter preferentes</i>	32
3.1.4.- <i>Actuaciones de carácter económico</i>	35
3.2.- Análisis del Presupuesto de Ingresos	39
3.2.1.- <i>Datos por Diputaciones</i>	40
4.- LAS DIPUTACIONES A DEBATE	45
4.1.- Alternativas políticas	47
5.- CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	54
LEGISLACIÓN	56

ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
C's	Ciudadanos
FDGL	Fundación Democracia y Gobierno Local
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
LBRL	Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local
LOREG	Ley Orgánica de Régimen Electoral General
LRSAL	Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
op. cit	opere citato (en la obra citada)
PP	Partido Popular
pp.	páginas
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
Vd.	Vide (véase)

RESUMEN - ABSTRACT

Abordamos un estudio exhaustivo sobre las Diputaciones Provinciales y el debate sobre si es necesario mantener estas instituciones o, por el contrario, suprimirlas de la Administración Pública Española. El objeto de este estudio nace en un momento en que se plantea el debate sobre la conveniencia de la supresión las Diputaciones Provinciales en base a argumentos tales como el ahorro que supondría, la inexactitud de sus competencias propias, su opacidad, su falta de legitimidad democrática, etc.,

Hemos analizado las 38 Diputaciones Provinciales de régimen común y sus presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio 2015. El estudio se aborda tanto desde el plano de los principios de eficacia y eficiencia, como desde el desarrollo de sus políticas y actividades. En estos tiempos en los que más de uno ve con buenos ojos la supresión de estos entes, he creído conveniente analizar el ahorro que supondría su eliminación, y que alternativas presentan los distintos representantes políticos ante este problema.

ABSTRACT

We boarded a comprehensive study of the Provincial Councils and debate on whether to keep these institutions or otherwise remove them from the Spanish Public Administration. The purpose of this study comes at a time when the debate on the desirability of abolishing the Provincial Councils based on arguments such as the savings that would, inaccuracy of its own powers, their opacity arises, its lack of democratic legitimacy, etc.,

We analysed the 38 Provincial Councils of common rules and budgets of income and expenditure for the year 2015. The study addresses both from the plane of the principles of effectiveness and efficiency, as from the development of their policies and activities. In these times when more than one frowns suppression of these entities, I thought it appropriate to analyse the savings that would disposal, and that alternatives have different political representatives to this problem.

INTRODUCCIÓN

Las Diputaciones Provinciales, una institución que surge en el s. XIX, por impulso de la Constitución de Cádiz y con la finalidad prioritaria de vertebrar el territorio, garantizando la aplicación de la normativa estatal y favoreciendo los empeños recaudatorios. Esas, que constituían un logro del Estado Liberal, se hallan en la actualidad cuestionadas. Como todas las instituciones, el transcurso del tiempo les hace mostrar su negra espalda. Para reflexionar sobre esta institución, como respecto de cualquier otra cuestión, deberíamos apreciar ese doble prisma: qué representó cuando fue creada, qué aspecto ofrece ahora, cuando se cuestiona su supervivencia². Lleva tiempo abierto el debate sobre su utilidad, incluso sobre su destino, hasta tal punto que parecen sustentadas solo por la garantía constitucional que les ampara.

Nuestro estudio abordará estas cuestiones, su nacimiento histórico, el desarrollo en los últimos dos siglos, su regulación actual, las carencias que manifiesta la doctrina, el difícil encaje en la actual distribución territorial del Estado y el debate sobre su supresión. Debate que no se centra únicamente en argumentos presupuestarios, también en la falta de definición competencial, su opacidad y difícil control y, tal vez, su falta de legitimidad democrática.

Hemos analizado las 38 Diputaciones Provinciales de régimen común y sus presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio 2015, para acercarnos a la información en que se sustenta un autorizado argumento para su supresión. Abordaremos el análisis de su utilidad actual, tanto desde el plano de los principios de eficacia y eficiencia, como desde el desarrollo del elenco de sus políticas y actividades. En estos tiempos en los que más de uno ve con buenos ojos la supresión de estos entes, he creído conveniente analizar el ahorro que supondría su eliminación, y que alternativas presentan los distintos representantes políticos ante este problema.

² Una recomendación de Ortega y Gasset, que nos hará no perder perspectiva a la hora de apreciarla. Aquella figura administrativa que en su origen supuso un progreso en la ciencia de la administración, con el transcurso del tiempo deja de manifiesto sus carencias, su incapacidad para adaptarse a una nueva distribución territorial del Estado, y el uso desvirtuado que de ella han hecho las elites políticas.

1.- CONTEXTO HISTÓRICO

Las Diputaciones Provinciales tienen su origen ligado a la Constitución de Cádiz, promulgada en 1812 por las Cortes liberales. Dicha Constitución reorganizaba la Administración Territorial del Estado. Concretamente, su artículo 325 señalaba que: *“En cada Provincia habrá una Diputación, llamada provincial, para promover su prosperidad”*.

Inicialmente las provincias eran 31, pero mediante el Decreto de 30 de noviembre de 1833 se refrendó la división territorial de España que Javier de Burgos propuso, dividiendo el territorio en 49 provincias. División que ha permanecido prácticamente intacta hasta la fecha. La única modificación que ha sufrido esta división territorial ha sido la segregación de la provincia canaria en las dos actuales que hoy en día conocemos: Tenerife y Gran Canaria.

En el devenir de los siglos XIX y XX, las Diputaciones provinciales sufrieron distintas alteraciones en su régimen institucional, que afectaron a diferentes planos. Desde el punto de vista orgánico, las Diputaciones estuvieron formadas por dos órganos de gobierno, la Presidencia y el Pleno de la Corporación, apoyados eventualmente por Comisiones específicas que no tenían carácter decisorio. De estos dos órganos, el más relevante como órgano de decisión era el Pleno.

A partir de 1978, la Constitución Española reconoce la provincia como una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y como división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Además, la provincia se configura también como circunscripción electoral.

A día de hoy, las Diputaciones Provinciales son reconocidas en el artículo 141.2 de la Constitución Española³, que determina: *“El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo”*. Y, su régimen jurídico, se desarrolla en el título III de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)⁴; que se divide en tres capítulos, relativos a la organización provincial (arts. 32 a 35), competencias (arts. 36 a 38) y regímenes especiales

³ Constitución Española. BOE, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

⁴ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. BOE, núm. 80, de 3 de abril de 1985

(arts. 39 a 41). Norma que fue modificada de forma sustancial por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).⁵

La finalidad de esta regulación, según el propio artículo 31, es garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales y la prestación integral y adecuada en todo su territorio de los servicios municipales, además de participar en la coordinación de la Administración local con la autonómica y estatal.

2.- ANÁLISIS COMPETENCIAL

Desde un punto de vista normativo, las Diputaciones Provinciales se encuentran reguladas fundamentalmente en los arts. 31 y ss. de la LBRL, con las importantes modificaciones introducidas por la Ley 27/2013. De igual forma, las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, también han regulado estas instituciones mediante leyes autonómicas⁶.

El fundamento principal para la aprobación de esta última Ley, que “complementa” a la LBRL, en materia de Diputaciones Provinciales, y Entidades Locales en general, es la de *“reforzar el papel de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entidades equivalentes”*. Lo que se conseguiría mediante la encomienda a las Diputaciones de la coordinación de determinados servicios mínimos en los municipios de menos de 20.000 habitantes, además de la atribución a éstas instituciones de nuevas funciones. Entre ellas, *“la prestación de servicios de recaudación tributaria, administración electrónica o contratación centralizada”* en los mismos municipios. No olvidamos – como destaca su Exposición de Motivos – *“su participación activa en la elaboración y seguimiento en los planes económico-*

⁵ Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. BOE, núm. 312, de 30 de diciembre de 2013

⁶ Conviene leer sobre la materia a Salvador Crespo, M. (2014) “Las competencias de las diputaciones provinciales en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local”. *Cuadernos de Derecho Local*, 34, pp. 126-144

financieros o las labores de coordinación y supervisión, en colaboración con las Comunidades Autónomas, de los procesos de fusión de Municipio”⁷⁸

2.1.- Las competencias provinciales.

Dicho esto, en el plano de las competencias, la LRSAL establece que las Diputaciones pueden ejercer tres tipos de competencias: las propias, las delegadas y otras competencias, que se suelen denominar “impropias”. Estas competencias son las recogidas en la LBRL, modificadas por la LRSAL, más concretamente en el artículo 7.

El legislador, a través de este precepto, intenta solucionar el problema que generaban las llamadas “Competencias impropias” de las Diputaciones Provinciales, ya que en ocasiones pueden no coordinarse con otras Administraciones que tengan otorgadas la competencia para realizar idénticas atribuciones, incurriendo de esta manera en las temidas duplicidades en el ejercicio de las funciones. Incluso en ocasiones no era fácil apreciar las razones por la que se decidía asumir una determinada competencia, complementaria a la de otra administración (titular de la competencia). No obstante, esta modificación de la LBRL no ha supuesto grandes cambios en cuanto al funcionamiento y servicios que prestan estas instituciones, aunque sí les otorga título competencial. Las Diputaciones ya venían prestando muchos de los servicios que la reforma les encomienda, pero lo hacían a través de convenio y a demanda de los municipios que les requirieran.

Asimismo, el legislador establece en el artículo 36 las competencias propias de las Diputaciones Provinciales, que pueden ser modificadas posteriormente por leyes estatales o

⁷ Exposición de motivos Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. *BOE* núm. 312, de 30 de diciembre de 2013

⁸ A este respecto, Jimenez Asensio censura que una cuestión como esta sea tratada de manera tan escueta y rápida en la Ley. Si bien, el mismo autor, apunta que la explicación -- que ya se recoge en el dictamen del Consejo de Estado-- no es otra que la imperiosa necesidad de buscar un encaje a la provincia en un nuevo modelo que se confecciona en pocas semanas (el período que transcurre entre el 25 de junio, fecha de emisión del dictamen, y el 26 de julio, día de aprobación del Proyecto de Ley en el Consejo de Ministros). *Vd. Jimenez Asensio, R. (2014) “La posición institucional de las diputaciones provinciales a partir de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local”, Diario de Derecho Municipal, (17/01/2014), pp. 1 a 29. (Disponible on line: <http://0-www.iustel.com>).*

autonómicas. La LRBL desarrolla las competencias que el ordenamiento jurídico les reconoce, además de incluir otras posibilidades de actuación sin título competencial, pero que frecuentemente venían siendo asumidas por estos órganos, delimitando su campo de actividad. Pero no solo eso, a lo largo de la Ley – tras la modificación que introduce la LRSAL-- se amplía el elenco de funciones de Diputaciones Provinciales. De esto nos ocuparemos más adelante.

Por otro lado, el artículo 37 de la LRBL señala que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas podrán delegar competencias en las Diputaciones, ya sea para la mera ejecución de la actividad -- en el caso del Estado--, o para la gestión ordinaria de los servicios propios, en el caso de las Comunidades Autónomas.

Por último, el artículo 7.4 de la LRBL⁹ indica que las Diputaciones Provinciales pueden desempeñar competencias distintas de las propias y de las delegadas, siempre y cuando no interfieran con el principio de sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Local, recogido en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera¹⁰, y no se produzca solapamiento de funciones entre Administraciones

Al artículo citado anteriormente, el Consejo de Estado se pronunció aludiendo la insuficiencia de los requisitos establecidos y *“en particular la alusión a la inexistencia de duplicidades, pues este es un término vago e impreciso, un contenido jurídicamente delimitado cuya inclusión en el anteproyecto, desprovista de ulteriores criterios que acoten su significado producen un efecto perturbador para la seguridad jurídica que debe evitarse”*. De igual modo critica la singularidad con la que se trata a las instituciones, pues recuerda que

⁹A este respecto, Jimenez Asensio. advierte “La identificación de ‘servicios o actividades no propios’ de las diputaciones provinciales se torna más compleja en este caso, puesto que las atribuciones competenciales son, por lo común, funcionales y dotadas en buena medida de una ‘vis expansiva’ material, ya que transversalmente puede afectar a muchos sectores. Ni que decir que ello se produce con claridad en los casos de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, pero también en el fomento del desarrollo económico y social, solo por traer a colación estos dos ejemplos”. Vd. Jiménez Asensio, (2014), *op. cit*

*“la Ley 2/2012 se refiere a la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la entidad, y no a cada una de las actuaciones particulares”.*¹¹

2.1.1.- La función coordinadora de las Diputaciones Provinciales

Como hemos señalado en el punto anterior, la LRSAL a través de la fórmula “coordinación”, las competencias inicialmente atribuidas a los ayuntamientos pasan a ser asignadas a las Diputaciones Provinciales.

Según, el artículo 36.h LRSAL, cuando la Diputación Provincial detecte que estos costes de la gestión de los servicios son superiores a los costes de los servicios coordinados o prestados por ella, ofrecerá a los municipios su colaboración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos costes y conseguir una gestión eficiente. Aunque este ofrecimiento no tiene carácter dispositivo, se contempla como un mandato legal, del que las Diputaciones no podrán desistir. En la práctica, supone una ampliación competencial, de difuso contorno.

Asimismo, el artículo 26.2 LRSAL determina que en los municipios de menos de 20.000 habitantes serán las Diputaciones Provinciales las que presten los servicios de recogida de basura, abastecimiento de agua, limpieza, acceso a núcleos poblacionales, pavimentación de vía urbana y el alumbrado público.

Por otra parte, el artículo 27.2 dispone que los municipios en los que el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen más de una competencia, podrán ser asistidos por las Diputaciones Provinciales, previa solicitud de la Administración delegante.

Esto lleva a las Diputaciones Provinciales a adueñarse de la competencia municipal para la gestión de sus servicios, siempre y cuando estos no cumplan el criterio de coste efectivo.

En este sentido, y poniendo la atención en la coordinación que ofrecen las Diputaciones Provinciales, son varios los artículos que hablan al respecto. Concretamente, la modificación

¹¹ Consúltase el referido dictamen, en Consejo de Estado (2013). *Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*, Número de expediente: 567/2013 (Disponible on line: <http://www.consejo-estado.es/>)

del párrafo segundo del artículo 26 de la LBRL formulado en la LRSAL presenta una innovación en los Planes Provinciales, pues estos integran nuevas formas específicas de prestación de servicios municipales.

Este artículo se refuerza con los artículos 55 y 57 de la LBRL, modificados posteriormente mediante el artículo 1 de la LRSAL, los cuales apoyan la efectiva cooperación y comunicación entre Administraciones.

Cabe destacar la modificación que la LRSAL hace al artículo 26.2 de la LBRL, pues hace que el papel coordinador de las Diputaciones provinciales tome protagonismo, atribuyéndole la función de coordinar la gestión de determinados servicios de aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes, tales como: la recogida y tratamiento de residuos, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, la limpieza viaria, el acceso a los núcleos de población, la pavimentación de vías urbanas o el alumbrado público.

Las Diputaciones Provinciales, junto con los municipios afectados, determinarán la fórmula de aplicación de estos servicios, que presentarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Estas fórmulas pueden ser la prestación directa de los servicios por parte de las Diputaciones Provinciales, o bien la gestión compartida del servicio a través de Consorcios o Mancomunidades. Este planteamiento permite a las Diputaciones cierta libertad de elección a la hora de prestar sus servicios.

No obstante, esto supone un menoscabo en la autonomía de los municipios, pues los somete a un doble control. Por un lado, el control del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y por otro al control de las Diputaciones Provinciales, pues en caso de que los Ayuntamientos no cumplan con el criterio de coste efectivo establecido por la Diputaciones, la gestión de los servicios comunes y obligatorios pasan ser ejecutados por las Diputaciones. Esto crea, según algunas teorías, una cuestión de inconstitucionalidad, puesto que la Constitución Española reconoce cierta libertad de actuación a los gobiernos locales municipales¹².

¹² Para Flores Domínguez, la reforma -- tal y como se plantea en Ley-- reduce la posición del gobernante municipal a la de un mero ejecutor de las decisiones de otra instancia que no solo determina qué, sino también cómo, ejercitar su ámbito de interés. No garantiza a los municipios el ejercicio de unas verdaderas competencias,

Por tanto, una vez estudiados estos preceptos relativos a la coordinación de las Diputaciones Provinciales podemos concluir que el principio de coordinación que la LRSAL atribuye a las Diputaciones Provinciales solo puede ejecutarse en los casos en los que el coste de la prestación de los servicios básicos sea superior al que pueda obtenerse por la Diputación mediante la gestión coordinada de los servicios. Es la Diputación la encargada de presentar al municipio la propuesta de coordinación en la que se demuestre que dichos servicios pueden prestarse con un coste efectivo menor. Dicha propuesta será remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a quien se dará cuenta de todo lo realizado con respecto a esta actuación y tendrá la potestad de revocar el acuerdo al que Municipios y Diputación hayan acordado siempre y cuando los servicios se puedan prestar con un coste efectivo menor.

De esta manera, la autoridad del Municipio se ve sujeto al control del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y de la Diputación, pues ante esta institución, el municipio debe por un lado justificar la prestación de los servicios de manera eficiente, disminuyendo el coste su coste al coste generado de la gestión coordinada de la Diputación Provincial, y por otro lado someterse y acatar el criterio de coste efectivo que la Diputación estime oportuno.

Este control por parte de la Diputación afecta al autogobierno de los entes municipales y sus competencias atribuidas en la LBRL, al relegar a un simple informe no vinculante su

porque si fuera así deberían poder traducirse en autonomía política de los alcaldes para poder decidir, entre diferentes alternativas posibles, aquella que mejor contribuya a la satisfacción de los intereses de su municipio, dejando al pueblo soberano la valoración de tal gestión en las elecciones. La ausencia en todo este proceso de una hoja de ruta con respecto a la reforma local explicaría por qué durante este proceso legislativo se ha pasado de una fórmula en la que el incumplimiento del coste estándar, en la prestación de determinados servicios municipales, implicaba la transferencia automática de tales servicios a la diputación provincial, a un modelo en que será el Ministerio quien decida sobre la forma de prestación, si bien ahora se requiere la conformidad del municipio. Esta solución, si bien permite que el municipio que así lo quiera pueda mantener sus competencias, asumiendo en su caso las consecuencias derivadas de un incumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, presenta a nuestro parecer dudas de constitucionalidad, en la medida en que está atribuyendo a un Ministerio facultades que a priori no le pertenecen, y degrada la autonomía municipal a mínimos preocupantes. Flores Domínguez, L. E., (2013) “El Proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Novedades de la versión definitivamente aprobada (primera parte)”. *Diario del Derecho Municipal*. (04/09/2013) pp.1- 9. (Disponible on line: <http://0-www.iustel.com>).

participación en la toma de la decisión final al respecto, lo que pone en duda la constitucionalidad del precepto, además de crear un prejuicio al municipio al subordinar sus costes a criterios generales que no tienen en cuenta las singularidades de cada entidad.

3.- ANÁLISIS FINANCIERO

Dado que una de las partes más importantes de este trabajo es el análisis de la financiación de las Diputaciones Provinciales, vamos a analizar tanto los gastos como los ingresos de estas instituciones. En primer lugar, analizaremos los gastos de las Diputaciones Provinciales clasificados por programas de gasto. Una vez concluido este análisis, pasaremos a estudiar los ingresos que perciben las Diputaciones Provinciales, y finalmente, estudiaremos las políticas públicas llevadas a cabo por las Diputaciones Provinciales.

Antes de entrar en materia es necesario aclarar algunos conceptos básicos relativos a la gestión financiera de las Diputaciones Provinciales. En primer lugar, decir que para que una entidad local, las Diputaciones en nuestro caso, pueda ejecutar cualquier actuación económica, antes debe estar reflejado en los presupuestos aprobados por el Pleno de dicha entidad.

El presupuesto es un mandato del Pleno de la Diputación que autoriza al gobierno cuánto y en qué debe gastar como máximo en un año. De esta forma el presupuesto de la Entidad se configura tanto como un instrumento de gestión para el gobierno como un instrumento de control para el Pleno.

En el presupuesto, gastos e ingresos se tratan de manera diferente, ya que los importes del gasto constituyen un límite máximo en que se puede incurrir mientras que los ingresos son estimaciones que se prevén obtener para financiar los gastos. Por tanto, y atendiendo a la regla de gasto dictada en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera¹³, cuando las Diputaciones elaboren su presupuesto, el total de

¹³ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. BOE, núm. 103, de 30/04/2012.

gastos que se determinen no debe ser superior al total de ingresos previstos en el mismo periodo.

El presupuesto de las Diputaciones está formado por el Presupuesto principal de la Diputación más los presupuestos de cada una de sus entidades dependientes, ya sean organismos autónomos, entidades públicas empresariales o sociedades mercantiles.

Como hemos dicho anteriormente, el presupuesto de las diputaciones se compone de una parte referente a los gastos y otra a los ingresos. Por un lado, llamamos presupuesto de gasto a la autorización que hace el Pleno para que el gobierno de la Entidad pueda gastar. Esta autorización se refiere a un periodo de tiempo determinado, un año, y establece el importe que, como máximo, se puede gastar y en qué se debe realizar el gasto.

Para modificar la cantidad o la finalidad de los gastos presupuestados es necesario tramitar unas modificaciones de crédito reguladas en la normativa.

Las cantidades que figuran en el presupuesto de gastos se denominan créditos presupuestarios y forman parte del presupuesto de la entidad.

La autorización para que el gobierno de la Entidad local pueda gastar se concreta en el denominado estado de gastos, en el que se incluirá con la debida especificación, los créditos¹⁴ necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

Se considera que se ha realizado el gasto cuando surge una obligación de pago, no cuando se paga.

Por tanto, el presupuesto de gastos incluirá el importe de los créditos necesarios para atender las obligaciones de pago que surjan en ese ejercicio. Como el presupuesto, indica las cantidades máximas que puede gastar la Entidad local en un año, las obligaciones de pago que hayan tenido lugar en ese año no pueden ser superiores a los créditos presupuestados.

¹⁴ El art. 35.1 Ley General Presupuestaria (LGP) define a los créditos presupuestarios como "cada una de las asignaciones individualizadas del gasto, que figuran en los presupuestos de los órganos con dotación diferenciada y de los sujetos que integran el sector público administrativo, puestas a disposición de los centros gestores para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobados...".

El presupuesto de gasto se estructura atendiendo a una de las siguientes clasificaciones de gasto:

El estado de gastos ordena los créditos de acuerdo con tres clasificaciones diferentes:

- Orgánica, que informa sobre quién realiza el gasto.
- Por programas, que informa sobre en qué se gasta, es decir, la finalidad del gasto.
- Económica, que informa sobre cómo se gasta, sobre la naturaleza económica del gasto.

El Estado de gastos del presupuesto incluirá, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones.

El Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, establece que el Ministerio de Economía y Hacienda es el encargado de establecer, con carácter general, la estructura de los presupuestos de las Entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos y las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir¹⁵.

De acuerdo con lo señalado, el Ministerio aprobó la Orden de 3 diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades locales¹⁶, que regula la clasificación de los presupuestos de las Entidades locales. Sin embargo, esta no regula el detalle de la clasificación orgánica por ser opcional para las entidades locales.

Por otro lado, el apartado de ingresos o *estado de ingresos* El presupuesto de ingresos de una Entidad local está formado por la previsión de los recursos que la entidad espera obtener en el año para financiar los gastos que figuran en el presupuesto de gastos.

Los importes que figuran en el presupuesto de ingresos se denominan créditos del presupuesto de ingresos y son una estimación o previsión, a diferencia del presupuesto de gastos que suponen el límite de una autorización para gastar.

¹⁵ Artículo 53.4 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. *BOE*, núm. 59, de 09/03/2004.

¹⁶ Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. *BOE*, núm. 297, de 10 de diciembre de 2008.

Esta diferencia es importante, puesto que, si en la ejecución del presupuesto de gastos los importes consignados no se pueden sobrepasar, excepto con las salvedades que establece la normativa, la ejecución del presupuesto de ingresos se realizará por la cantidad que efectivamente se obtenga en el año, con independencia de la cantidad que se haya previsto obtener en el presupuesto inicial.

El presupuesto de ingresos se configura pues, como importe de los derechos de cobro que una Entidad local prevé obtener para atender a sus gastos.

El presupuesto de ingresos se referirá a un ámbito temporal concreto, que será el mismo al que se refiere el presupuesto de gastos, el año natural.

Por otra parte, de la definición anterior se desprende que los ingresos presupuestarios están formados por los derechos de cobro que surjan en el año.

Es decir, el ingreso presupuestario no está formado por el importe que se haya recaudado en el año, ni tampoco por los ingresos de carácter económico, los ingresos presupuestarios son los derechos de cobro que tengan lugar en el año al que se refiera el presupuesto.

Tal y como aparece definido el presupuesto de ingresos, se consideran recursos presupuestarios, además de los recursos obtenidos en el ejercicio como consecuencia de operaciones que forman parte del componente positivo de la cuenta del resultado económico-patrimonial, otros recursos como los derivados de la venta de elementos del inmovilizado o venta de activos financieros, que no son ingresos en sentido económico.

El presupuesto de ingresos se puede clasificar de dos maneras distintas:

- Clasificación económica, que presenta la información atendiendo a la naturaleza económica de los derechos presupuestarios, cuya estructura será definida por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- Clasificación orgánica, que informa sobre quién ingresa. Las Entidades locales podrán clasificar los ingresos atendiendo a su propia estructura. Es una posibilidad que tienen las Entidades locales y, por tanto, una clasificación de carácter opcional.

De este primer acercamiento a los conceptos presupuestarios, descubrimos una característica innata de los *estados de gastos*, y es que estos son limitativos, puesto que las obligaciones que reconozcamos con respecto a un gasto no pueden ser mayores a lo presupuestado. Pero también deducimos que los *estados de ingresos* son estimativos, es decir, lo recaudado puede exceder a cantidad inicialmente presumida o no llegar a la cantidad prevista.

Por último, un documento que complementan a los presupuestos de las Diputaciones Provinciales son las llamadas bases de ejecución. Estas son normas que las Diputaciones implantan en su propia organización para adaptar el Presupuesto a las características propias de la institución.

3.1.- Análisis del Presupuesto de Gasto

Una vez hecho un primer acercamiento a los Presupuestos de las Diputaciones, vamos a adentrarnos en el análisis del Presupuesto de Gasto de las Diputaciones.

Para este análisis vamos a estudiar los Presupuestos de gasto atendiendo a la clasificación por programas. La clasificación por programas del presupuesto de gastos proporciona información sobre la finalidad de los créditos que se han presupuestado y los objetivos que se pretenden conseguir, constituyendo la principal clasificación de los créditos presupuestarios.

El Presupuesto de Gasto por programas se compone de nueve áreas de Gasto¹⁷, que definirán del importe del gasto necesario para realizar una determinada actividad pública.

El contenido de cada una de ellas se resume en los siguientes puntos:

- Área de gasto 0: “Deuda pública”. Comprende los gastos de intereses y amortización de la Deuda Pública y demás operaciones financieras de naturaleza análoga, con exclusión de los gastos que ocasione su formalización.

¹⁷ Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. *BOE*, núm. 297, de 10 de diciembre de 2008.

- Área de gasto 1: “Servicios públicos básicos”. Incluye todos los gastos originados por los servicios públicos básicos que, con carácter obligatorio, deben prestar los Municipios. En esta área se incluyen las cuatro políticas de gasto básicas: seguridad y movilidad ciudadana, vivienda y urbanismo, bienestar comunitario y medio ambiente.

- Área de gasto 2: “Actuaciones de protección y promoción social”. Incluye actuaciones de protección y promoción social, por tanto, se incluyen todos aquellos gastos y transferencias que constituyen el régimen de previsión; pensiones de funcionarios, atenciones de carácter benéfico-asistencial; atenciones a grupos con necesidades especiales, como jóvenes, mayores, minusválidos físicos y tercera edad; medidas de fomento del empleo.

- Área de gasto 3. “Producción de bienes públicos de carácter preferente”: Comprende todos los gastos que realice la Entidad local en relación con la sanidad, educación, cultura, con el ocio y el tiempo libre, deporte, y, en general, todos aquellos tendentes a la elevación o mejora de la calidad de vida.

- Área de gasto 4. “Actuaciones de carácter económico”: Se integran en esta área los gastos de actividades, servicios y transferencias que tienden a desarrollar el potencial de los distintos sectores de la actividad económica. Se incluirán también los gastos en infraestructuras básicas y de transportes; infraestructuras agrarias; comunicaciones; investigación, desarrollo e innovación.

- Área de gasto 9. “Actuaciones de carácter general”: Se incluyen en esta área los gastos relativos a actividades que afecten, con carácter general, a la Entidad local, y que consistan en el ejercicio de funciones de gobierno o de apoyo administrativo y de soporte lógico y técnico a toda la organización. Recogerá los gastos generales de la Entidad, que no puedan ser imputados ni aplicados directamente a otra área de las previstas en la clasificación por programas.

El Presupuesto del año 2015 ascendía a casi 6.358 millones de euros. A continuación, podemos ver el reparto entre las diferentes áreas de gasto.

Tabla 1: Distribución del presupuesto de las Diputaciones Provinciales en función de sus programas de gasto (2015)

	CIFRA EN ABSOLUTO	PESO RELATIVO
DEUDA PÚBLICA	442.805.592	7,0%
SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS	647.938.852	10,2%
ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	1.050.791.358	16,5%
PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE	810.660.403	12,8%
ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	1.027.518.654	16,2%
ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	2.377.975.774	37,4%
TOTAL	6.357.690.633	100,0%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

De esta manera, podemos ver que la partida a la que más dinero se estima es al Programa del Área 9: Actuaciones de carácter general, en detrimento del Programa del Área 2: Servicios Públicos Básicos, que son aquellas actividades a las que las Diputaciones Provinciales están obligadas a prestar a los Ayuntamientos que prestan su apoyo

Concretamente, al analizar el presupuesto que las Diputaciones Provinciales destinan al Área 9: Actuaciones de carácter general, observamos que los 2.377.975.774 € se reparten entre las siguientes partidas presupuestarias:

Tabla 2: Desglose de gastos incluidos en la partida de actuaciones de carácter general de las Diputaciones provinciales

	CIFRA EN ABSOLUTO	PESO RELATIVO
ÓRGANOS DE GOBIERNO	140.561.000	6 %
SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	819.079.000	34 %
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA	971.406.000	41 %
TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	446.930.000	19 %
TOTAL	6.357.691.000	100 %

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

La partida correspondiente a los órganos de gobierno de las Diputaciones incluye aquellos gastos corrientes correspondientes a los órganos de gobierno de las Diputaciones, además de los costes del personal de diputados y asistentes. La partida de transferencias a otras administraciones públicas se refiere a los fondos que las Diputaciones transfieren directamente a otras entidades (en la mayoría de los casos se trata de entidades locales) pero que no tienen una finalidad concreta y, que por tanto, no pueden imputarse a otra de las partidas del presupuesto.

Dentro de los servicios de carácter general vemos que se incluyen los gastos pertenecientes a la Administración General, la Coordinación y organización institucional de las entidades locales, la Información básica y estadística, la Participación ciudadana, la Atención a los ciudadanos, las comunicaciones internas y otros gastos denominados Imprevistos, como situaciones transitorias y contingencias de ejecución. Por último, la partida “Administración financiera y tributaria” engloba todas aquellas actividades relacionadas con la política económica y fiscal, así como la gestión del sistema tributario, la gestión del patrimonio y la gestión de la deuda y la tesorería.

Una vez descritos los programas de gasto de los Presupuestos de las Diputaciones Provinciales, vamos a analizar su gasto. Para ello, realizaremos una comparación entre las 38 Diputaciones provinciales de régimen común y utilizaremos tres “ratios” diferentes: el peso relativo dentro del total del presupuesto de la Diputación, el gasto por habitante de la provincia y el gasto por municipio de menos de 20.000 habitantes de la provincia.

3.1.1.- Servicios públicos básicos

Los Presupuestos del año 2015 de las Diputaciones Provinciales de régimen común dedicaron 648 millones de euros, aproximadamente el 10,2% del Presupuesto a actuaciones dedicadas a los Servicios Públicos, aproximadamente. Dentro de los Servicios Públicos Básicos que las Diputaciones Provinciales abastecen a los municipios, encontramos las siguientes actividades:

- a. Seguridad y movilidad ciudadana
 - Administración General de la Seguridad y Protección Civil
 - Seguridad y Orden Público
 - Ordenación del tráfico y del estacionamiento
 - Movilidad urbana
 - Protección civil
 - Servicio de prevención y extinción de incendios

- b. Vivienda y urbanismo
 - Administración General de Vivienda y urbanismo
 - Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística
 - Vivienda.
 - Vías públicas

- c. Bienestar comunitario
 - Alcantarillado
 - Abastecimiento domiciliario de agua potable
 - Recogida, gestión y tratamiento de residuos
 - Limpieza viaria.

- Cementerios y servicios funerarios
- Alumbrado público

d. Medio ambiente

- Administración general del medio ambiente
- Parques y jardines
- Protección y mejora del medio ambiente

En la siguiente tabla podemos observar una relación entre el gasto en euros que cada Diputación destina a Servicios Básicos Públicos y el porcentaje que representa en el presupuesto.

Tabla 3: Desglose de gastos por Diputaciones Provinciales en materia de Servicios Básicos Públicos

PROVINCIA	GASTO POR HABITANTE	PORCENTAJE
Palencia	71,6 €	18,1 %
Guadalajara	67,2 €	28,4 %
Huesca	63,9 €	20,9 %
Ourense	63,2 €	26,0 %
Cáceres	60,3 €	20,0 %
Toledo	52,0 €	27,9 %
Jaén	50,6 €	15,1 %
Soria	48,7 €	9,1 %
Ávila	44,1 €	14,0 %
Zamora	39,9 €	11,7 %
Córdoba	36,9 €	13,4 %
Hueva	36,4 €	13,1 %

Castellón	35,0 €	16,5 %
Zaragoza	34,5 €	21,6 %
Granada	33,2 €	12,7 %
Lugo	31,8 €	12,9 %
Albacete	30,1 €	9,4 %
Teruel	29,0 €	7,8 %
Valencia	27,7 €	15,5 %
León	27,5 €	9,7 %
Valladolid	23,9 €	12,3 %
Salamanca	18,2 €	6,2 %
Barcelona	16,6 €	8,9 %
Burgos	14,5 €	4,4 %
Alicante	14,4 €	11,6 %
Cádiz	12,4 €	6,4 %
Sevilla	12,3 €	5,9 %
Pontevedra	10,7 €	6,8 %
Málaga	8,2 €	5,2 %
Almería	8,2 €	3,0 %
Segovia	7,8 €	2,2 %
Ciudad Real	7,3 €	3,6 %
Girona	4,6 €	3,0 %
Cuenca	4,5 €	1,3 %
Tarragona	4,0 €	2,3 %

Badajoz	3,0 €	1,5 %
A Coruña	2,9 €	1,9 %
Lleida	1,0 €	0,4 %

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

3.1.2.-Actuaciones de protección y promoción social

Las Diputaciones provinciales de régimen común dedicaron el 16,5% de su presupuesto de 2015 a este tipo de actuaciones, 1.051 millones de euros aproximadamente.

En este epígrafe, se incluyen las siguientes tipologías de gasto:

- a) Pensiones
- b) Otras prestaciones económicas a favor de empleados
- c) Servicios Sociales y promoción social
- d) Fomento del Empleo

Tabla 4: Desglose de gastos por Diputaciones Provinciales en materia de Actuaciones de Protección y Promoción Social

PROVINCIA	GASTO POR HABITANTE	PORCENTAJE
Segovia	157,0 €	45,1 %
Soria	139,5 €	26,0 %
Palencia	113,0 €	28,6 %
Jaén	108,4 €	32,3 %
Ávila	100,8 €	32,1 %
Burgos	94,3 €	28,9 %
Salamanca	91,4 €	31,0 %

Cádiz	89,2 €	45,9 %
Granada	85,2 €	33,0 %
Zamora	83,8 €	24,6 %
Almería	83,0 €	30,7 %
Huelva	70,4 €	25,3 %
Valladolid	65,6 €	33,7 %
Córdoba	59,5 €	21,6 %
Cuenca	55,4 €	16,2 %
León	54,6 €	19,3 %
Sevilla	52,7 €	25,2 %
Albacete	42,9 €	13,5 %
Lugo	37,8 €	15,3 %
Toledo	26,9 €	14,4 %
A Coruña	24,5 €	16,1 %
Pontevedra	23,1 €	14,7 %
Málaga	22,7 €	14,4 %
Teruel	20,1 €	5,4 %
Alicante	18,0 €	14,4 %
Ciudad Real	15,6 €	7,8 %
Barcelona	14,4 €	7,7
Huesca	12,3 €	4,0 %
Ourense	12,2 €	5,0
Zaragoza	11,5 €	7,2 %

Valencia	9,4 €	5,2 %
Castellón	9,2 €	4,3 %
Cáceres	8,1 €	2,7 %
Guadalajara	7,4 €	3,1 %
Girona	5,0 €	3,2 %
Tarragona	3,7 €	2,1 %
Badajoz	3,4 €	1,7 %
Lleida	2,2 €	0,9 %

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

3.1.3.- Producción de bienes públicos de carácter preferente

Las Diputaciones provinciales de régimen común dedicaron el 12,8% de su presupuesto de 2015 a este tipo de actuaciones, 811 millones de euros aproximadamente. En este epígrafe, se incluyen las siguientes tipologías de gasto:

a) Sanidad

- Protección de la salubridad pública
- Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud.

b) Educación

- Administración general de educación
- Creación de Centros docentes de enseñanza preescolar y primaria
- Creación de Centros docentes de enseñanza secundaria
- Funcionamiento de Centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial
- Funcionamiento de Centros docentes de enseñanza secundaria
- Vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria
- Servicios complementarios de educación

- Fomento de la convivencia ciudadana

c) Cultura

- Administración General de Cultura
- Bibliotecas y Archivos
- Equipamientos culturales y museos
- Promoción cultural
- Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico
- Instalaciones de ocupación del tiempo libre
- Fiestas populares y festejos

d) Deporte

- Administración General de Deportes
- Promoción y fomento del deporte
- Instalaciones deportivas

Tabla 5: Desglose de gastos por Diputaciones Provinciales en materia de Producción de bienes públicos de carácter preferente

PROVINCIA	GASTO POR HABITANTE	PORCENTAJE
Lleida	74,3 €	30,5 %
Castellón	67,3 €	31,7 %
Valencia	63,1 €	35,3 %
Palencia	57,3 €	14,5 %
Huesca	41,5 €	13,6 %
Albacete	39,4 €	12,4 %
Lugo	38,5 €	15,6 %
Cuenca	37,1 €	10,9 %

Toledo	34,1 €	18,3 %
Burgos	33,9 €	10,4 %
Tarragona	33,7 €	19,3 %
Cáceres	33,3 €	11,1 %
Girona	33,1 €	21,4 %
Segovia	31,8 €	9,1 %
León	31,5 €	11,1 %
Teruel	30,3 €	8,2 %
Ourense	29,6 €	12,2 %
Zaragoza	28,9 €	18,1 %
Barcelona	26,4 €	14,2 %
Ávila	25,7 €	8,2 %
Soria	25,7 €	4,8 %
Pontevedra	24,8 €	15,8 %
Guadalajara	23,7 €	10,0 %
Ciudad Real	22,7 €	11,4 %
Badajoz	21,0 €	10,6 %
Salamanca	20,0 €	6,8 %
Zamora	20,0 €	5,9 %
A Coruña	19,1 €	12,6 %
Sevilla	16,9 €	8,1 %
Granada	13,8 €	5,3 %
Almería	13,7 €	5,1 %

Jaén	13,7 €	4,1 %
Valladolid	13,2 €	6,8 %
Córdoba	12,9 €	4,7 %
Huelva	12,4 €	4,4 %
Alicante	9,4 €	7,5 %
Cádiz	9,2 €	4,7 %
Málaga	2,8 €	1,8 %

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

3.1.4.- Actuaciones de carácter económico

Las Diputaciones provinciales de régimen común dedicaron el 16,2% de su presupuesto de 2015 a este tipo de actuaciones, 1.027 millones de euros aproximadamente.

En este epígrafe, se incluyen las siguientes tipologías de gasto:

- a) Agricultura, Ganadería y Pesca
 - Administración General de Agricultura, Ganadería y Pesca
 - Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos
 - Desarrollo rural
 - Protección y desarrollo de los recursos pesqueros
 - Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca
- b) Industria y energía
 - Administración General de Industria y energía
 - Industria
 - Minería
 - Energía
- c) Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas

- Administración General de Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas
- Comercio
- Información y promoción turística
- Desarrollo empresarial
- Otras actuaciones sectoriales

d) Transporte público

- Administración general del transporte
- Transporte de viajeros
- Infraestructuras del transporte
- Transporte de mercancías
-

e) Infraestructuras

- Administración General de Infraestructuras
- Recursos Hidráulicos
- Carreteras
- Caminos vecinales
- Otras infraestructuras

f) Investigación, desarrollo e innovación

- Investigación y estudios relacionados con los servicios públicos
- Investigación científica, técnica y aplicada.

g) Otras actuaciones de carácter económico

- Sociedad de la información
- Gestión del conocimiento
- Protección de consumidores y usuarios

Tabla 6: Desglose de gastos por Diputaciones Provinciales en materia de Actuaciones de carácter económico

PROVINCIA	GASTO POR HABITANTE	PORCENTAJE
Soria	185,3 €	34,6 %
Cuenca	152,3 €	44,7 %
Teruel	124,8 €	33,7 %
Burgos	94,4 €	28,9 %
Huesca	79,5 €	26,0 %
Salamanca	79,5 €	26,8 %
Ourense	77,3 €	31,8 %
Jaén	71,9 €	21,4 %
Guadalajara	71,0 €	30,0 %
León	68,2 €	24,2 %
Zamora	66,3 €	19,5 %
Cáceres	65,6 €	21,8 %
Palencia	58,7 €	14,8 %
Lugo	55,8 €	22,6 %
Lleida	52,4 €	21,5 %
Segovia	50,2 €	14,4 %
A Coruña	46,2 €	30,4 %
Ávila	45,6 €	14,5 %
Almería	45,4 €	16,8 %

Ciudad Real	39,3 €	19,7 %
Córdoba	36,6 €	13,3 %
Castellón	35,5 €	16,7 %
Granada	34,0 €	13,0 %
Pontevedra	32,6 €	20,8 %
Badajoz	31,6 €	15,9 %
Alicante	29,2 €	23,4 %
Huelva	28,4 €	10,2 %
Valladolid	26,9 €	13,8 %
Tarragona	26,0 €	14,9 %
Zaragoza	25,5 €	16,0 %
Valencia	24,0 €	13,4 %
Albacete	23,4 €	7,3 %
Girona	19,8 €	12,8 %
Cádiz	19,8 €	10,2 %
Toledo	19,7 €	10,6 %
Barcelona	19,7 €	10,5 %
Málaga	16,9 €	10,8 %
Sevilla	15,3 €	7,3 %

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

3.2.- Análisis de las fuentes de ingresos

Una vez analizado las partidas presupuestarias referentes al Presupuesto de Gasto de las Diputaciones, conviene estudiar la otra cara de la moneda, de modo que en este apartado estudiaremos las diferentes formas de financiación de las Diputaciones Provinciales.

Tabla 6: Desglose de fuentes de financiación del Presupuesto de Ingresos

	INGRESO TOTAL	PORCENTAJE
IMPUESTOS DIRECTOS	376.964 €	6,53 %
IMPUESTOS INDIRECTOS	341.677 €	5,92 %
TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	489.523 €	8,48 %
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.025.322 €	69,73 %
INGRESOS PATRIMONIALES	61.202 €	1,06 %
ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	18.555 €	0,32 %
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	197.267 €	3,42 %
ACTIVOS FINANCIEROS	155.006 €	2,69 %
PASIVOS FINANCIEROS	107.406 €	1,86 %
TOTAL	5.772.924 €	100 %

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

La tabla anterior revela varios datos importantes. Primero vemos como la principal fuente de financiación de las Diputaciones Provinciales son las transferencias corrientes. Examinando los presupuestos, observamos que la gran mayoría provienen de las Transferencias de la Administración General del Estado. En segundo lugar, destacamos la ausencia de reciprocidad en el esfuerzo destinado al cumplimiento de funciones públicas. No son comparables los recursos de todo orden librados por Comunidades Autónomas y las Diputaciones. Estas últimas destinan a la prestación de servicios transferidos por las Comunidades Autónomas--como sanidad o servicios sociales--- cantidades muy superiores a las asignaciones que realizan los titulares de la competencia.

3.2.1.- Datos por Diputaciones

Como hemos dicho anteriormente, las Diputaciones Provinciales se nutren principalmente de las Transferencias corrientes, en concreto de aquellas que el Estado transfiere a estas instituciones. A continuación, mostramos una relación entre el peso que estas transferencias poseen dentro del Presupuesto de ingreso y el ingreso por habitante de la Provincia.

Tabla 7: Peso de las transferencias del Estado sobre el presupuesto total de ingresos manejado por la Diputación

PROVINCIA	INGRESOS POR HABITANTE	PORCENTAJE
Soria	311,0 €	58,0 %
Teruel	290,6 €	78,4 %
Cuenca	273,2 €	80,0 %
Cáceres	236,3 €	78,4 %
Zamora	236,2 €	69,3 %
Huesca	229,8 €	75,3 %
Palencia	214,4 €	54,2 %
Salamanca	202,7 €	68,7 %

Ávila	201,4 €	64,1 %
Segovia	192,6 €	55,3 %
Albacete	191,6 €	60,1 %
Lleida	188,7 €	77,4 %
Guadalajara	185,2 €	78,3 %
Lugo	182,0 €	73,6 %
León	177,9 €	63,0 %
Ourense	177,3 €	72,9 %
Ciudad Real	166,0 €	83,0 %
Burgos	164,4 €	50,4 %
Toledo	156,1 €	79,4 %
Badajoz	154,4 €	77,6 %
Castellón	149,7 €	70,5 %
Jaén	149,6 €	44,5 %
Valencia	140,6 €	78,6 %
Córdoba	137,1 €	49,7 %
Huelva	133,9 €	48,1 %
Granada	128,4 €	48,9 %
Valladolid	116,5 €	59,8 %
Almería	116,3 €	43,0 %
Cádiz	116,2 €	59,8 %

A Coruña	115,5 €	76,0 %
Zaragoza	113,5 €	71,2 %
Girona	113,4 €	73,3 %
Tarragona	110,2 €	63,2 %
Pontevedra	109,5 €	69,8 %
Sevilla	100,0 €	47,9 %
Málaga	87,3 €	55,5 %
Barcelona	84,7 €	45,4 %
Alicante	81,0 €	65 %

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Analizadas las cantidades que el Estado destina en materia de Transferencias corrientes a cada Diputación de régimen común, vamos a estudiar las trasferencias corrientes que las Comunidades Autónomas destinan a sus Diputaciones Provinciales

Tabla 9 Peso de las transferencias de la Comunidad Autónoma sobre el presupuesto total de ingresos manejado por la Diputación

PROVINCIA	INGRESOS POR HABITANTE	POCENTAJE
Soria	86,8 €	16,2 %
Jaén	77,2 €	23,0 %
Palencia	71,4 €	18,0 %
Segovia	70,7 €	20,3 %
Zamora	59,8 €	17,6 %

Almería	57,3 €	21,2 %
Huelva	55,9 €	20,1 %
Granada	50,1 €	19,1 %
Ávila	47,6 €	15,1 %
Córdoba	44,8 €	16,2 %
León	42,7 €	15,1 %
Burgos	40,9 €	12,5 %
Salamanca	31,4 €	10,6 %
Cádiz	30,0 €	15,4 %
Sevilla	24,0 €	11,5 %
Valladolid	23,3 €	11,9 %
Málaga	20,0 €	12,7 %
Castellón	19,1 €	9,0 %
Teruel	17,9 €	4,8 %
Cuenca	9,0 €	2,6 %
Lleida	7,3 €	3,0 %
Huesca	6,0 €	2,0 %
Tarragona	5,5 €	3,2 %
Albacete	2,7 €	0,8 %
Cáceres	1,9 €	0,6 %
Pontevedra	1,8 €	1,1 %

Badajoz	1,4 €	0,7 %
Ourense	0,9 €	0,4 %
A Coruña	0,6 €	0,4 %
Zaragoza	0,5 €	0,3 %
Ciudad Real	0,4 €	0,2 %
Barcelona	0,4 €	0,2 %
Alicante	0,3 €	0,3 %
Guadalajara	0,2 €	0,1 %
Toledo	0,1 €	0,0 %
Valencia	0,0 €	0,0 %
Lugo	0,0 €	0,0 %
Girona	0,0 €	0,0 %

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Observamos como Diputaciones como Girona, Lugo, Valencia o Toledo no reciben nada de sus respectivas autonomías, en contraposición con las Transferencias que reciben Provincias como Soria, Jaén, Palencia o Segovia.

En este estudio de los ingresos de las Diputaciones Provinciales observamos la gran dependencia que estas mantienen con el Estado, lo que en muchas ocasiones condiciona la actuación de las propias Diputaciones, especialmente en las Diputaciones de Cuenca, Teruel o Ciudad Real, donde las Transferencias suponen entorno al 80% del total del Presupuesto. No obstante, no debemos olvidar que las Diputaciones no perciben ningún ingreso propio como lo hace el Estado o las Comunidades Autónomas a través de la recaudación de impuestos.

4.- LAS DIPUTACIONES A DEBATE

Muchas de las críticas dirigidas y las Diputaciones Provinciales son atribuibles a la falta de legitimación democrática – no existe elección directa del gobierno provincial--, el alto componente político – y a veces clientelar--- o la dudosa delimitación de sus competencias – que la reforma de régimen local no ha hecho sino incrementar--.

La elección directa del gobierno es uno de los puntos que más conflictivos del debate sobre la supervivencia --o no--de las Diputaciones. La Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General(LOREG) ¹⁸, regula la elección indirecta de los Diputados Provinciales, en base a los resultados electorales de cada formación política que confluya a las elecciones municipales.

Tras las elecciones municipales, la Junta Electoral de Zona hace una lista con todos los partidos que han obtenido algún concejal, ordenado de mayor a menor número de votos obtenidos en cada uno de los Partidos Judiciales¹⁹. Los concejales de cada Partido Judicial eligen entre ellos al Diputado Provincial. Es cierto que la junta electoral de zona coincide con el Partido Judicial, pero no deja de producir distorsiones en la representatividad esta forma de distribución de los representantes provinciales.

Los diputados se reparten entre los partidos de esa lista según Ley D'Hont (art. 163 de la LOREG) según el número de votos obtenidos por cada grupo político o cada agrupación de electores²⁰.

El número de diputados de cada Diputación depende del número de los habitantes de cada Provincia, quedando de la siguiente manera:

¹⁸ Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. BOE núm. 147, de 20/06/1985.

¹⁹ Los partidos judiciales son divisiones administrativas de justicia de primera instancia por la que se divide la Provincia.

²⁰ El sistema de reparto de acuerdo a la Ley D'Hont es el siguiente: Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1, 2, 3, etc., hasta un número igual al de escaños correspondientes a la circunscripción. Los escaños se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

Tabla 10. Número de diputados por provincia

Población de la provincia	Diputados
Hasta 500.000 residentes	25
De 500.001 a 1.000.000	27
De 1.000.001 a 3.500.000	31
De 3.500.001 en adelante	51

Fuente: Elaboración propia

El artículo 204.2 de la LOREG establece los siguientes criterios a la hora de repartir los diputados provinciales:

- a) *Todos los partidos judiciales cuentan, al menos, con un Diputado.*
- b) *Ningún partido judicial puede contar con más de tres quintos del número total de diputados provinciales.*
- c) *Las fracciones iguales o superiores a 0,50 que resulten del reparto proporcional se corrigen por exceso y las inferiores por defecto.*
- d) *Si como consecuencia de las operaciones anteriores resultase un número total que no coincida, por exceso, con el número de Diputados correspondientes a la provincia, se sustraen los puestos necesarios a los partidos judiciales cuyo número de residentes por Diputado sea menor. Si, por el contrario, el número no coincide por defecto se añaden puestos a los partidos judiciales cuyo número de residentes por Diputado sea mayor.*

Del mismo modo, para los municipios de menos de 250 habitantes, el número de votos que obtiene cada candidatura se consigue dividiendo el número total de votos conseguidos por cada candidatura entre el número de candidatos que componen la lista.

En cuanto a los municipios de menos de 100 habitantes, la Ley establece un sistema de elección directa o concejo abierto, en el cual los votos se suman directamente a los del partido.

Por tanto, este sistema de elección deja un poco de lado a los votantes, pues de primera mano, el candidato a presidente de la Diputación no presenta si someta a la elección directa su programa de Gobierno. Como vemos, su elección se realiza de forma indirecta a partir de los resultados de las elecciones municipales. Los votos obtenidos de cada partido político en las circunscripciones delimitadas por los partidos judiciales, determinan el número de diputados

asignado a cada partido, y serán los propios partidos quienes elijan entre los concejales electos de cada municipio a los Diputados Provinciales. El pleno de los Diputados Provinciales elige al Presidente de la Diputación. Los ciudadanos nunca visualizarán a los candidatos a Diputados Provinciales o presidentes de la Diputación, y aún menos, asistirán a debates entre candidatos que expongan sus programas y propuestas que como dirigentes de la Diputación llevarían a cabo.

Si a esta falta de transparencia política, le añadimos la falta de control fiscal de las Diputaciones Provinciales, teniendo en cuenta que la mayoría de sus ingresos los percibe de transferencias del estado, y la politización de la institución que en muchas ocasiones las han convertido en nidos de clientelismo, corrupción y despilfarro, no es de extrañar que muchos planteen la reforma, e incluso la supresión de estas instituciones.

En estos últimos años, la corrupción de Partidos Políticos y de instituciones gobernadas por estos ha protagonizado casi diariamente los espacios de noticias de los medios de comunicación, más aún cuando España ha sufrido una de las mayores crisis económicas de su historia. Y entre estas instituciones las Diputaciones Provinciales también han tenido su protagonismo, siendo un nido de clientelismo, enchufismo y corrupción política y económica.

Es por ello que muchos son partidarios de su supresión, no tanto por el ahorro que su supresión supondría, sino por la profunda regeneración democrática que este país necesita y que su supervivencia pondría en riesgo dicha regeneración.

4.- Alternativas políticas

Las Diputaciones Provinciales son desde hace años uno de los temas objeto de los debates políticos. Ya en 2011, el candidato a la presidencia del gobierno, Alfredo Pérez Rubalcaba llevaba en su programa la supresión de las Diputaciones Provinciales, calculó un ahorro medio anual de 1.000 millones de euros. A esta cifra se llegaría suprimiendo cargos políticos, asesores y puestos de confianza, la infraestructura asociada a dichos cargos políticos y en base a una serie de transferencias (básicamente educación y servicios sociales) que realizaban bastantes Diputaciones y que en adelante asumirían las Comunidades Autónomas.

No obstante, cabe recordar que fue el partido de Unión Progreso y Democracia quien planteó por primera vez el debate sobre la supresión de las Diputaciones Provinciales. Esta tesis no estaba vacía de verdad, pues presentaron como apoyo un estudio detallado sobre la reforma de las instituciones de los gobiernos locales. Esta investigación recogía el que supondría la eliminación de las Diputaciones, a la vez que presentaban alternativas y propuestas ante el vacío de institucional que se presenta.

El Partido Popular, a día de hoy es el único defensor del mantenimiento de las Diputaciones, modernizando su marco legal. De esta manera el PP pretende “seguir potenciando su papel imprescindible en la coordinación para la prestación integral y adecuada de servicios públicos en los Ayuntamientos y en el fomento del desarrollo económico y social de los municipios españoles”²¹.

El PSOE, sin embargo, plantea en la página 57 de su programa "modernizar" esta administración para "reformular su papel como espacio de encuentro entre los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes"²². Los socialistas quieren dotar a las 50 diputaciones españolas de "competencias prestadoras de servicios que supongan una mejora de eficacia y eficiencia respecto a los mismos servicios prestados por los municipios". Es decir, no sólo no plantea suprimirlas, sino que quiere reforzarlas.

Podemos (y sus confluencias territoriales), defiende la necesidad de suprimir las Diputaciones provinciales, a excepción de las Diputaciones Forales en tanto que forman parte del diseño institucional propio de los territorios vascos y son órganos de elección directa. En este sentido, se propone el traspaso de las competencias de las Diputaciones a las autonomías que tendrán capacidad de decidir cuáles son los organismos territoriales intermedios más adecuados para el desarrollo de la coordinación institucional con los entes municipales.

Ciudadanos por su parte pretende suprimir las diputaciones provinciales, garantizando unos mejores servicios públicos, más baratos y sin corrupción. Las diputaciones provinciales son entes de dudosa utilidad, escaso control democrático y foco de corrupción. Afirman que esta medida no afectará a las diputaciones forales, cabildos ni consejos insulares.

²¹ Programa electoral del Partido Popular a las elecciones de 20 de diciembre de 2015

²² Programa electoral del Partido Socialista Obrero Español a las elecciones de 20 de diciembre de 2015

Por un lado, como hemos visto en su programa electoral, el Partido Popular pide el mantenimiento y refuerzo de las Diputaciones, el PSOE, por su parte, pretende convertir a las Diputaciones en organismos prestadores de servicios a los ayuntamientos. Por otro lado, Ciudadanos se compromete a sustituir la institución por el llamado “Consejo de Alcaldes”, un organismo que garantiza la prestación de servicios públicos a los municipios de menos de 20.000 habitantes. Finalmente, Podemos pretende eliminar las Diputaciones y “repartir las competencias de estas entre las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos.

Estas eran las posturas que los principales partidos políticos recogían en sus programas electorales ante las elecciones del 20 de diciembre. Como consecuencia de los resultados, ningún partido consiguió la mayoría absoluta, por lo que se todos los partidos se vieron obligados a negociar un pacto de posible gobierno, donde uno de los puntos a negociar era la cuestión de las Diputaciones Provinciales.

Uno de los pactos que se materializó en un intento fallido de investidura llevada en marzo de 2016 a votación en el Congreso de los Diputados fue el firmado por el Partido Socialista y Ciudadanos²³. El acuerdo firmado sentenciaba a muerte las Diputaciones Provinciales, pues éstas serían sustituidas por los llamados “Consejos Provinciales de Alcaldes”, que garantizaban la continuidad de la atención y prestación de ciertos servicios a municipios de 20.000 habitantes. A este acuerdo, el Partido Popular propuso una serie de propuestas para defender su mantenimiento y que finalmente fueron desestimadas por ambos partidos. Propuestas que, no obstante, contaron con el apoyo del conjunto del PSOE andaluz y algunos barones territoriales como Emiliano García-Page en Castilla -La Mancha o Guillermo Fernández-Vara en Extremadura, lo que evidencia una escisión dentro del propio partido, en lo que a Diputaciones se refiere.

²³ PSOE y C. (2016) *Acuerdo para un Gobierno reformista y de progreso*. PSOE y Ciudadanos, p. 65

5.- CONCLUSIONES

A largo de estas páginas hemos analizado el origen, competencias y financiación de las Diputaciones Provinciales.

A través de la LRSAL, el legislador ha intentado reformar esta institución, reforzando e incrementando las competencias de las Diputaciones. Sin embargo, no ha conseguido una correcta delimitación. Aparecen descritas de forma difusa, y sin cauces precisos para una su efectiva aplicación. Además, vacía de contenido el principio de autonomía local, sobre todo para los pequeños municipios, los de menos de 5.000 habitantes. Es una norma que no se atreve a la fusión forzosa de municipios, pero en la práctica los deja reducidos a meras carcasas investidas de soberanía popular, y sin verdadero poder autónomo. De facto, supone una recentralización de competencias en las Diputaciones, sobre la base de una redefinición en la prestación de los servicios locales²⁴, además de crear, en cierto modo, un conflicto con la institución municipal, tal y como queda perfilada en la Constitución.²⁵

La relación de competencias básicas que establece esta ley no difiere formalmente de la existente en la anterior LBRL, sin embargo, se ha incrementado el número de atribuciones, menos perfiladas, que no nos atrevemos a calificar. Lo que genera un problema no resuelto, acrecentado por el cuestionamiento generalizado de la propia institución.

La ley de reforma pone en marcha un mecanismo de doble control a los gobiernos municipales. Los ayuntamientos, al prestar los servicios públicos deben ajustarse al llamado “coste efectivo” establecido por las Diputaciones, lo que significa, que si el coste de la

²⁴ Vd. al respecto, Boix Palop, A., (2014) “Sentido y orientación de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración local: autonomía local, recentralización y provisión de servicios públicos locales”, *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica: Nueva Época*, 2, pp. 1 a 21 (Disponible on line: <http://revistasonline.inap.es/>).

²⁵ En opinión de Velasco Caballero, “solo a través de los artículos 140 y 141.2 de la CE se puede justificar una reducción competencial de los municipios. Esto exige que los posibles traslados de competencias municipales a las provincias sean necesariamente selectivos y ponderados. Esto es, sobre precisas materias y para concretas funciones dentro de cada materia”. Velasco Caballero, F. (2012) “Nuevo régimen de las competencias municipales en el Anteproyecto de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Pública”, *Anuario de Derecho Municipal*, 6, pp. 23 a 60 (Disponible on line: <http://0-www.iustel.com>).

prestación de dicho servicio es mayor que lo que costaría que lo llevase a cabo la Diputación, ésta tiene la potestad de o bien prestarlo ella misma, o bien marcar las pautas que el municipio debe seguir para prestar dicho servicio, sin tener en cuenta la singularidad de cada municipio.

Ante el panorama que deja la última modificación normativa --y antesde posicionarnos sobre una rotunda supresión o una profunda reforma--, es necesario considerar algunos aspectos claves de esta institución, que harían difícil la toma de decisión al respecto. A nuestro parecer, sería necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En caso de que el legislador decidiese suprimir esta institución debería hacerlo pensando en aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes, intentando crear al mismo tiempo algún tipo de mecanismo que no deje a la deriva estas entidades y siga prestándoles aquellos servicios públicos básicos que han estado recibiendo hasta la fecha. (Por ejemplo, sería necesario incentivar la fusión, o hacerla forzosa).
- b) En el caso contrario de que el legislador se plantease abordar la profunda reforma que esta institución necesita, debería estudiar la posibilidad de que las Diputaciones Provinciales se coordinase de mejor manera con organismos como los consorcios o mancomunidades de municipios, así como los distintos organismos o sociedades que las Diputaciones han creado para prestar los servicios públicos. O tal vez, que sustituyeran por delegación a las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de competencias autonómicas. Si las Diputaciones Provinciales desaparecen finalmente, ¿quién asumiría la prestación de servicios que las Diputaciones han estado prestando hasta ahora? ¿las Comunidades Autónomas, las mancomunidades, los propios ayuntamientos? Obviamente, si la supresión de las Diputaciones se hiciese realidad, la Administración debería hacerse cargo de los funcionarios públicos que tienen su plaza en estas instituciones.
- c) El mantenimiento de las Diputaciones Provinciales debería de estar supeditado a una profunda regeneración democrática y reforma organizativa, estableciendo criterios objetivos de eficiencia y eficacia, y combatiendo la corrupción, el clientelismo y la politización que se ha instalado en su seno y que en estos años se ha manifestado de forma tan evidente, colaborando al desprestigio de la institución.
- d) Además, estas instituciones no deben olvidar cuál es su principal fuente de financiación -- las transferencias corrientes del Estado--, de modo que deberían someterse más a menudo

y de forma más exhaustiva, al control y rendición de cuentas para combatir el excesivo e irracional gasto en que muchas veces incurren.

BIBLIOGRAFÍA

Bernardí i Gil, X. y Galán Galán, A. (2012) *El debate actual sobre las Diputaciones Provinciales: un análisis de las últimas propuestas electorales*. Fundación Democracia y Gobierno Local 85 pp. (Disponible on line: <http://www.gobiernolocal.org>)

Boix Palop, A., (2014) “Sentido y orientación de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración local: autonomía local, recentralización y provisión de servicios públicos locales”, *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica: Nueva Época*, 2, pp. 1 a 21 (Disponible on line: <http://revistasonline.inap.es/>).

C's. (2015) *El nuevo proyecto para España. Programa electoral elecciones generales de 2015*. Ciudadanos. 338pp. (Disponible on line: <https://www.ciudadanos-cs.org>)

Castellano, J. y Rivera, R. (2016) *Coste y utilidad de las Diputaciones provinciales: claves para un debate necesario*, Madrid, Fundación ¿Hay Derecho?, 180 pp. (Disponible on line: <http://www.fundacionhayderecho.com>)

Consejo de Estado (2013). *Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*, Número de expediente: 567/2013 (Disponible on line: <http://www.consejo-estado.es/>)

FDGL (2014) *El régimen competencial de las diputaciones provinciales (Documento de trabajo)*, Madrid, 8 pp. (Disponible on line: <http://www.gobiernolocal.org>)

FEMP (2014) *Las Competencias de las Diputaciones Provinciales o Entidades Equivalentes y sus funciones de coordinación tras la aprobación de la Ley 27/2013 De Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*. FEMP, Madrid, 19 pp. (Disponible on line: <http://www.femp.es/>)

Fernando Pablo, M. M.; Fernández de Gata Sánchez, D.; González Bustos, M. A.; González Iglesias, M. A. (2015) *Las nuevas diputaciones provinciales de régimen común: asistencia prestación y coordinación de servicios municipales*. Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI), Granada, 282 pp.

Flores Domínguez, L. E., (2013) “El Proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Novedades de la versión definitivamente aprobada (primera parte)”. *Diario del Derecho Municipal*. (04/09/2013) pp.1- 9. (Disponible on line: <http://0-www.iustel.com>).

Jiménez Asensio, R. (2014) “La posición institucional de las diputaciones provinciales a partir de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local”, *Diario de Derecho Municipal*,(17/01/2014), pp. 1 a 29. (Disponible on line: <http://0-www.iustel.com>).

PODEMOS (2015) *El programa del cambio*. Podemos. 74 pp. (Disponible on line: <http://podemos.info>)

PP (2015) *Seguir avanzando. 2016-2020. Programa electoral elecciones generales de 2015*. Partido Popular. 226 pp. (Disponible on line: <http://www.pp.es>)

PSOE (2015) *El cambio que une. Programa electoral elecciones generales 2015*. Partido Socialista Obrero Español. 274 pp. (Disponible on line: <http://www.psoe.es>)

PSOE y C's. (2016) Acuerdo para un Gobierno reformista y de progreso. PSOE y Ciudadanos, 65 pp.

Redondo, J. L. (2013) “La Diputación Provincial, esa gran desconocida y algunos datos para empezar a conocerla.” Recuperado el 3 de junio de 2016 “, (Entrada disponible on line: <http://hayderecho.com/2013/10/24>).

Rivero Ysern, J. L. (2014) “La provincia en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local de 27 de diciembre de 2013”. *Revista General de Derecho Administrativo*, 36, pp. 1 a 28 (Disponible on line: <http://0-www.iustel.com>).

Salvador Crespo, M. (2014) “Las competencias de las diputaciones provinciales en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local”. *Cuadernos de Derecho Local*, 34, pp.126-144(Disponible on line: <http://www.gobiernolocal.org>).

Velasco Caballero, F. (2012) “Nuevo régimen de las competencias municipales en el Anteproyecto de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Pública”, *Anuario de Derecho Municipal*, 6, pp. 23 a 60(Disponible on line: <http://0-www.iustel.com>).

Información relevante en Web oficiales:

<http://serviciostelematicosext.minhap.gob.es/SGCAL/entidadeslocales/>

LEGISLACIÓN

Constitución Española. BOE. núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, *del Régimen Electoral General*. BOE.núm. 147, de 20/06/1985.

Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local*. BOE.núm. 80, de 3 de abril de 1985

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, *General Presupuestaria*. BOE.núm. 284, de 27/11/2003.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, *de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*. BOE.núm. 103, de 30/04/2012.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, *de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*. BOE.núm. 312, de 30 de diciembre de 2013

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*. BOE.núm. 59, de 09/03/2004.

Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, *por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales*. BOE. núm. 297, de 10 de diciembre de 2008